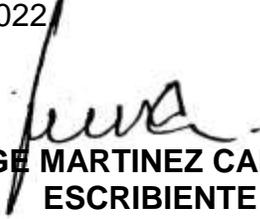




Radicación: 086344089001-2022-00052-00.

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho el proceso NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA NOTARIAL iniciado por EVA LUZ DURAN ROMERO Y ANA LIGIA DURAN ROMERO a través de apoderado judicial doctor AMIRO JOSE LACOUTURE ESPINOSA, en contra de ALVARO LEÓN SANTRICH MARTÍNEZ, informándole que se encuentra pata su admisión. Sírvase proveer. Sabanagrande, marzo 24 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la demanda NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA NOTARIAL, promovida por EVA LUZ DUJLAN ROMERO Y ANA LIGIA DURAN ROMERO en su condición de hermanas y herederas de la causante JOSEFINA DE JESUS DURAN ROMERO mediante apoderado judicial, doctor AMIRO JOSE LACOUTURE ESPINOSA, contra ALVARO LEÓN SANTRICH MARTÍNEZ, igualmente mayor de edad y domiciliada en Barranquilla, para obtener por esta vía que se declare la nulidad absoluta y total de la partición y liquidación de la herencia en la sucesión de JOSEFINA DE JESUS DURAN ROMERO, protocolizada mediante escritura 5168 del 30 de diciembre de 2019 expedida por la Notaria 1ª de Soledad.

El artículo 17 numeral 6º del C.G.P. dispone que los juzgados Municipales conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Asimismo, prescribe el artículo 22 numeral 1º del Código General del Proceso, que los jueces de familia conocen en primera instancia, entre otros asuntos, “De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.”

El numeral 13 del mismo artículo reza: “*De las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios.*”

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Por lo anterior, y al tenor de lo establecido en el numeral 1º y 13, del artículo 22 del Código General del Proceso, se colige que el Juez competente para conocer de la presente acción es el Juzgado de Familia del Circuito de Soledad Atlántico.

En consecuencia, es del caso rechazar de plano el libelo introductorio de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Estatuto Procesal General, y se ordenará remitir junto con todos sus anexos, al Juzgado referido, para que allí se decida lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA NOTARIAL, interpuesta por EVA LJUZ DURAN ROMERO Y ANA LIGIA DURAN ROMERO contra ALVARO LEÓN SANTRICH MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgados de Familia de Soledad Atlántico, competente para conocer de esta demanda.

TERCERO: Se le reconoce Personería Jurídica al Dr. AMIRO JOSE LACOUTURE ESPINOSA, con T.P. # 138.258, CJS, quién actúa como apoderado judicial de la parte demandante (Artículos 75 y 77 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
Juez

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8b559894a8eb5eed3fe455898194303ea6285f1e8ea88af902987a8dd78bec**

Documento generado en 24/03/2022 03:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**